

PROCESO DECLARATIVO 2020-332

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **NANCY TORRES DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

En primer lugar, **RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.435.431 de Valledupar y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 144.412-D1 expedida por el C. S. de la J., como conforme al poder visible a folio 1-2 del documento 1 del expediente físico.

En segundo lugar, revisado el escrito de demanda se avizoran las siguientes falencias, por la cuales se procede a **INADMITIR** la demanda:

1. Existe carencia de poder frente a la señora MARIA TERESA MOLANO DE OCAMPO, dado que no se indica de forma expresa la facultad de demandar a la mencionada. Sírvase corregir el poder.
2. Ahora bien, se tiene que en el escrito de demanda se solicita la condena en contra de la señora MARIA TERESA MOLANO DE OCAMPO al pago de los aportes en seguridad social en pensión de la demandante NANCY TORRES DIAZ.

No obstante, se tiene que no se menciona situación fáctica del por qué la señora Molano de Ocampo debe realizar el pago de los aportes en seguridad social en pensión en favor de la actora, si existió una relación laboral, extremos temporales, salarios de cada anualidad y no se elevan pretensiones declarativas y condenatorias al respecto, que fundamente la petición de pago de aportes pensionales.

Por lo anterior, se requiere se sirva corregir la demanda, indicando debidamente los hechos y pretensiones, que deben preceder a la condena que se solicita de pagos de aportes relacionados con la declaratoria de la relación laboral con la

señora MARIA TERESA MOLANO DE OCAMPO, indicar los periodos solicitados relacionando los salarios devengados para cada uno de los periodos.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e3b267bee740d2cd06154b1efa09b99d7314cf23aec6317afa289ebeat76c4**

Documento generado en 05/10/2021 08:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>